

19 de agosto de 2026

SOAR Seeding Operations & Atmospheric Research
3250 Ponca Path
San Angelo, TX 76901

Notificación de Orden de Compras de Emergencia

Proyecto: Servicios de asesoría y trabajos de modificación de clima
Orden de Emergencia: RM20270054
Costo estimado del proyecto: \$400,000.00

Usted sometió una oferta para los trabajos de referencia la cuál fue aceptada. Los trabajos solicitados son para corregir una situación de Emergencia por lo que se le requiere comenzar inmediatamente con los mismos. Dicha **CONTRATACION DIRECTA** será bajo los términos y condiciones de un Proceso Expedito. Es su responsabilidad mantener las pólizas y/o fianzas adecuadas y apropiadas para ejecución de los trabajos contratados, entre las que tendrá que incluir y someter a la AAA aquellas expresamente requeridas en la Invitación a Participar de un Proceso Expedito de Competencia.

Incluimos nuevamente los Términos y Condiciones que regirán la contratación y los Requisitos de las Pólizas y Seguros que deberá someter.

En los próximos días estará recibiendo un correo electrónico generado por el Departamento de Seguros notificando la disponibilidad del pedido de compras en el Sistema Integrado de Compras (SIC). Deberá adjuntar las certificaciones solicitadas en el sistema dentro de los próximos cinco (5) días laborables después de recibir la notificación. **Solo se aceptarán los certificados enviados a través del SIC.**

De tener alguna duda con relación a los seguros puede comunicarse al (787) 620-2277 extensión 2223 o a través del correo electrónico: segurosaaa@acueductospr.com.

De ser necesario, pueden comunicarse con nuestras Oficinas de Compras al teléfono (787) 620-2277 extensión 2529. Tan pronto la Oficina de Seguros complete la evaluación de las pólizas enviadas y el resultado sea favorable, procederemos a emitir la orden de compras.

Cordialmente,


Evelyn Castro Matos, Gerente de Compras
Anejos: Términos y Condiciones que regirán la contratación y Requisitos de las Pólizas y Seguro

Términos y Condiciones

A. Certificaciones: El CONTRATISTA certifica y garantiza que:

1. Posee la preparación, conocimiento y licencias necesarias para la ejecución de este contrato.
2. Al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribución sobre ingresos, propiedad e impuesto de venta y uso (IVU), durante los cinco (5) años previos a su otorgamiento.
3. No adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico por concepto de contribución sobre ingresos, IVU, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, pagos por concepto de seguro de desempleo, seguro por incapacidad no ocupacional, seguro social para chóferes o en concepto de pensión alimentaria. De estar en un proceso de revisión de deuda o encontrarse acogido a un plan de pago, los términos y condiciones del referido plan y cualquier otra información concerniente se proveerán por escrito a la AAA antes de expedir el primer pago. El CONTRATISTA acepta, en caso de adeudar contribuciones al erario, a que se cancele dicha deuda mediante la retención de cualquier remesa o pago.
4. De conformidad con el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018 al momento de suscribir este Contrato ni el CONTRATISTA ni sus subcontratistas, si alguno, han sido convictos, ni tienen conocimiento de ser objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro estatal o federal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Esto incluye a socios, accionistas, empleados, directores y oficiales. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Contrato. De no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será esto causa para que la AAA deje sin efecto este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa, y el CONTRATISTA tendrá que rembolsar a la AAA toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. Si las circunstancias del CONTRATISTA relacionadas con los delitos antes mencionados cambiaran en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, ésta deberá informarlo a la AAA inmediatamente. El incumplimiento de esta obligación constituye una violación al Contrato y dará lugar a los remedios antes mencionados.
5. Ninguno de sus socios, accionistas, empleados, directores, oficiales o subcontratistas es funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual certifica que ninguno recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico. Ambas partes declaran que ningún funcionario o empleado público tiene interés pecuniario alguno directo o indirecto en el presente Contrato, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo.
6. No entrará en relaciones contractuales o llevará actos que configuren un conflicto de interés con AAA.
7. Se hace responsable para obtener copia del Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico y que cumplirán con sus disposiciones, o cualquier enmienda a dichas leyes.
8. No es retirado de la AAA ni de ninguna otra entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De ser retirado, debe haber transcurridos dos (2) años desde que haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público.
9. Ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno, de así requerirse, y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.
10. No es inelegible para recibir fondos federales.

Expresamente se reconoce que estas son condiciones esenciales de este Contrato, y de no ser correctas en todo o en parte cualquiera de las anteriores certificaciones, será causa suficiente para que la AAA pueda dejar sin efecto este Contrato y el CONTRATISTA tendrá que reintegrar a la AAA toda la suma de dinero recibida bajo este Contrato.

Será responsabilidad del CONTRATISTA requerir a sus socios residentes en Puerto Rico y/o a sus subcontratistas que certifiquen la información requerida en el párrafo anterior y a su vez notificar sobre el particular a la AAA. Los profesionales o técnicos, utilizados por el CONTRATISTA para cumplir con las obligaciones de este Contrato, serán considerados como subcontratistas para todos los efectos.

B. Facturas: El CONTRATISTA presentará las facturas a través del Sistema Integrado de Compras (SIC). Sólo, podrá entregarlas personalmente en la AAA o enviarla por correo, de no ser posible presentarlas por el SIC por los efectos de la emergencia. Cada factura describirá detalladamente todo servicio o bien facturado y estará acompañada de los documentos que evidencien que los servicios fueron rendidos y/o los bienes fueron entregados, de conformidad con lo requerido por la AAA en este Contrato. Toda factura deberá contener una certificación por escrito sobre la ausencia de interés alguno en las ganancias o beneficios del presente Contrato por parte de empleados de AAA, sus subsidiarias y afiliadas, entendiéndose que de no contener esta certificación la factura no será procesada. Dicha certificación leerá como sigue: *“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de AAA, es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos se han realizado, los bienes se los servicios prestados y no han sido pagados.”*

El CONTRATISTA informará por escrito cuando tres cuartas partes (3/4) del monto establecido se haya utilizado. Dicho Contrato quedará extinguido una vez se alcance la fecha de vencimiento o se agote el importe del mismo.

C. Retención del Pago: La AAA podrá retener el pago de una factura por cualquiera de las siguientes razones:

1. El CONTRATISTA ha incumplido con sus obligaciones bajo este Contrato;
2. El CONTRATISTA ha incumplido en sus pagos a sus suplidores, subcontratistas, empleomanía, por trabajos realizados con relación a este Contrato, y/o por materiales y equipos suplidos como parte del trabajo acordado;
3. El trabajo realizado no cumple con lo requerido y el CONTRATISTA no lleva a cabo las correcciones necesarias dentro de un término razonable así acordado por las partes;
4. Existe evidencia razonable de una dilación en el trabajo contratado causada por el CONTRATISTA, que conllevará que el trabajo no podrá ser completado dentro del término requerido y el balance pendiente de pago no será suficiente para compensar cualquier gasto o daño atribuible que pueda sufrir la AAA como consecuencia de dicha dilación.

Cuando las razones para retener el pago sean eliminadas oportunamente, la AAA procederá con el pago de las sumas retenidas.

D. Pólizas, Fianzas y Relevos de Responsabilidad: El CONTRATISTA mantendrá las pólizas y/o fianzas adecuadas y apropiadas para ejecución de este Contrato, entre las que tendrá que incluir y someter a la AAA aquellas expresamente requeridas por la AAA. El CONTRATISTA defenderá, indemnizará y relevará de responsabilidad a la AAA, sus directores, oficiales, empleados, agentes y representantes de cualquier responsabilidad, obligación, reclamación, demanda, multa, causas de acción, penalidades, pérdidas y/o daños, incluyendo honorarios de abogados, costos y gastos de todo tipo que puedan surgir de cualquier contingencia debido a la culpa y/o negligencia del CONTRATISTA, sus empleados, sub-contratistas, directores, oficiales, agentes o representantes, como resultado directo o indirecto de este Contrato y los trabajos contratados, incluyendo pero sin limitarse a la violación de parte del CONTRATISTA de cualquier ley federal, estatal o local, regla, reglamentación, ordenanza, y/o cualquier requisito gubernamental que se relacione con los servicios contratados así como a la protección al público, la salud y seguridad de sus empleados y del ambiente.

E. Contratista Independiente: El CONTRATISTA es un contratista independiente, razón por lo cual nada de lo dispuesto en este Contrato deberá interpretarse como que crea una relación patrono-empleado entre éste o alguno de sus asociados, empleados o subcontratistas y la AAA.

F. Enmiendas: Este Contrato no podrá ser modificado verbalmente, pero sí por escrito y común acuerdo entre las partes. En estos casos, se suscribirán enmiendas entre las partes, las cuales se harán formar parte de este Contrato.

G. Jurisdicción y Ley Aplicable: Este Contrato se regirá por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Toda reclamación que surja o esté relacionada con este Contrato será sometida única y exclusivamente ante la consideración de los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quienes tendrán jurisdicción exclusiva para entender en la misma.

H. Nulidad: Si alguna cláusula o condición de este Contrato fuera declarada nula e ilegal por cualquier tribunal competente, todas las demás cláusulas y condiciones de este Contrato seguirán teniendo plena fuerza y vigor.

I. Leyes y Reglamentos Aplicables: El CONTRATISTA será responsable de cumplir con todas las leyes y reglamentos de Puerto Rico y federales aplicables al servicio o adquisición objeto de este Contrato, todos los cuales se entenderán incorporados en este Contrato.

De ser aplicable, y de conformidad con la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, el CONTRATISTA utilizará artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

J. Cancelación: La AAA se reserva el derecho de cancelar este Contrato previa notificación por escrito con diez (10) días de antelación a la fecha en que se proponga terminar el Contrato. Además, en caso de incumplimiento por el CONTRATISTA, servicios deficientes, negligencia o cuando la calidad de los materiales suministrados no reúna las especificaciones establecidas en el Contrato, la AAA podrá cancelar el contrato de inmediato.

K. Retención de documentos: El CONTRATISTA conservará todos los documentos relacionados a este Contrato por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de que se emita el último pago y dará acceso a los mismos a cualquier organismo gubernamental estatal o federal con autoridad para realizar auditorías, investigaciones, extractos, o transcripciones sobre dicho contrato.

L. Cumplimiento con Política Pública: Durante el desempeño de sus funciones, y a tenor con este Contrato, si el CONTRATISTA incurriese en hostigamiento sexual, discriminación o uso y abuso de sustancias controladas en el empleo, entre otros, este contrato será resuelto de inmediato. Además, el CONTRATISTA se compromete a no discriminar en la prestación de servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, color, condición social, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental, víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, ni por ninguna otra causa de discriminación prohibida por ley local o federal.

M. Cláusulas requeridas por el MEMORANDO NÚM. 2017-001 DE LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN; CARTA CIRCULAR 141-17 DE OGP:

1. Cláusula de servicios interagenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

2. Cláusula de terminación: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento.

N. El CONTRATISTA no podrá utilizar ni el logo ni ningún otro distintivo de la AAA ni del Departamento de Homeland Security de los Estados Unidos de América.

O. Este contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin previa autorización por escrito de la AAA.